



ARTICULO 4.3. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La competencia para otorgar licencias corresponde al Alcalde u órgano municipal en quien delegue, salvo en los casos previstos por la legislación urbanística vigente.

En todo caso, en el procedimiento se deberán prever los informes de otras administraciones públicas preceptivas y los informes técnicos y jurídicos sobre la conformidad.

Las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la legislación urbanística, de las del Plan General y de los instrumentos para su desarrollo legalmente aprobados y su concesión o denegación deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación urbanística con las que esté en contradicción el acto o el uso pretendido.

ARTICULO 4.4. ACTOS PRESUNTOS.

En ningún caso se entenderán adquiridas presuntamente, por inactividad de la Administración, licencias o facultades contrarias a las prescripciones de la legislación urbanística, o del Plan General y demás normas reguladoras.

La adquisición de licencias o facultades en ausencia de resolución expresa de la Administración se regirá por lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la legislación de Régimen Local y, en la establecida en los artículos 152 y ss. de la Ley 9/2001.

ARTICULO 4.5. INFORMACIÓN.

Las personas que se propusieran iniciar actos sujetos a licencia y, en general, cualquier administrado, tendrá derecho a que, por el Ayuntamiento, se le informe por escrito, en un plazo de un mes, sobre el régimen urbanístico, alineaciones, rasante o, en concreto, sobre el régimen de edificación correspondiente a una finca o sector.

ARTICULO 4.6. SOLICITUD DE LICENCIAS.

La solicitud de licencias, de actos de acto que precisen o no proyecto técnico, se realizará por escrito, en los impresos oficiales normalizados para cada tipo de obra, dirigido al Ilmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y firmada por el interesado o su representante. A la solicitud se acompañará la documentación legalmente precisa en cada caso según la ordenanza especial de tramitación.

ARTICULO 4.7. PLAZO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Las licencias para la ejecución de obras mayores de nueva construcción que precisan proyecto técnico o reforma de edificios así como las de urbanización, habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Registro General del Ayuntamiento. Las licencias de obra menor, o sin proyecto técnico, habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Registro General del Ayuntamiento.

Si durante el primer mes, de los informes pertinentes resultara la existencia de deficiencias subsanables en las solicitudes, como pueda ser la falta de datos o documentos, se le notificará al interesado para que dentro del plazo no superior a los 15 días siguientes al de